

Art. 6.<sup>º</sup> Asimismo le corresponde al ejercicio de las siguientes competencias:

1. Informar, a propuesta de los Departamentos ministeriales, todas aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la administración de personal y las consultas que formulen para el mejor desarrollo y aplicación del régimen de la Función Pública.

2. Proponer al Ministro de la Presidencia la adopción de medidas que crea oportunas, para una mejor ordenación de la Función Pública.

3. Asesorar a las Administraciones Públicas en materia de personal, cuando lo soliciten.

4. El ejercicio de las funciones que les sean encomendadas por el Gobierno, los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado para la Administración Pública.

5. Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 7.<sup>º</sup> El Secretario general presidirá una ponencia de trabajo, de carácter técnico, para la preparación, estudio y propuesta de asuntos que hayan de someterse a la Comisión Superior de Personal, que estará integrada por los Vocales permanentes de la Comisión Superior de Personal y un Subdirector general, con competencias en materia de administración de personal, en representación de cada uno de los Departamentos ministeriales, pudiendo participar en la misma en materias relacionadas con sus competencias, representantes de los restantes Vocales de la Comisión con la misma categoría así como los expertos que sean llamados, en su caso, para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

Art. 8.<sup>º</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Vocales permanentes realizarán las funciones de estudio y preparación de aquellos asuntos que les encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

Art. 9.<sup>º</sup> Todos los Organismos y dependencias de la Administración están obligados a facilitar a la Comisión Superior de Personal cuantos antecedentes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funcionarios (artículo 11 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

Estas comunicaciones se verifican con arreglo a lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se constituya el Consejo Superior de la Función Pública, cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas, designará un Vocal representante, comunicándose así al Presidente de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Real Decreto será de aplicación lo establecido en los artículos 9 al 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 3800/1964, de 19 de noviembre, modificado por el artículo 1 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y el artículo 9 del Decreto 245/1968, de 15 de febrero, así como el artículo 29 del Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**5711** CORRECCION de errores del Real Decreto 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo.

Advertido error material en el texto remitido del Real Decreto 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo, procede establecer la oportunidad corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, en la página 5491, debe de insertarse la relación número 2, referida a puestos de trabajo vacantes correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, que se adjunta.

#### Relación número 2

#### EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN  
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Núm.	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n. 14)*.....		4		786.240	786.240

\* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5712** ORDEN de 10 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.<sup>º</sup> del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.089 Mes en curso: 1.089 Mayo: 1.476 Junio: 1.545
Cebada.	10.03.B	Contado: 2.670 Mes en curso: 2.670 Mayo: 2.661 Junio: 2.889
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.671 Mes en curso: 3.671 Mayo: 3.663 Junio: 3.202
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.660 Mes en curso: 1.660 Mayo: 1.653 Junio: 562
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.